



SIGEDD	
REG. DOC.	1296052
REG. EXP.	446541

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2020/MPH

Huacho, 23 de octubre de 2020

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUAURA.

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión ordinaria de concejo N° 19-2020, de fecha 16.10.2020; Expediente N° 446541 de fecha 30.04.2020; Proveído N° 299-2020-GSG/MPH de fecha 04.05.2020, Gerencia de Secretaría General; Proveído N° 149-2020-GDH/MPH de fecha 05.06.2020, Gerencia de Desarrollo Humano; Informe N° 072-2020-MPHH-SGMAN-DMNA, de fecha 12.06.2020, Sub gerente de la Mujer, Adulto Mayor y Defensoría Municipal del Niño (A) y del Adolescente; Informe N° 067-2020-SGMAMDMNA/MPH-H de fecha 25.05.2020, Sub gerente de la Mujer, Adulto Mayor y Defensoría Municipal del Niño (A) y del Adolescente; Informe N° 071-2020-SGMAM-DMNA/MPH-H de fecha 05.06.2020, Sub gerente de la Mujer, Adulto Mayor y Defensoría Municipal del Niño (A) y del Adolescente; Informe N° 068-2020-SGMAMDMNA/MPH-H de fecha 27.05.2020, Sub gerente de la Mujer, Adulto Mayor y Defensoría Municipal del Niño (A) y del Adolescente; Informe N° 456-2020-GDH/MPH de fecha 17.06.2020, Gerencia de Desarrollo Humano; Proveído N° 1239-2020-GM/MPH de fecha 18.06.2020, Gerencia Municipal; Proveído N° 045-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 23.06.2020, Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 1299-2020-GM/MPH de fecha 29.06.2020, Gerencia Municipal; Informe N° 079-2020-SGDI/MPH de fecha 10.08.2020, Subgerencia de Desarrollo Institucional; Proveído N° 1229-2020-GPP/MPH de fecha 12.08.2020, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 598-2020-GDH/MPH de fecha 17.06.2020, Gerencia de Desarrollo Humano; Informe N° 091-2020-SGMAMDMNA/MPH-H de fecha 28.08.2020, Sub gerente de la Mujer, Adulto Mayor y Defensoría Municipal del Niño (A) y del Adolescente; Informe N° 645-GDH-MPH-H-2020 de fecha 28.08.2020, Gerencia de Desarrollo Humano; Informe N° 0101-2020-SGDI/MPH de fecha 08.09.2020, Subgerencia de Desarrollo Institucional; Informe N° 359-2020-GPP/MPH de fecha 12.08.2020, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 442-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 23.09.2020, Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 167-2020-GM/MPH de fecha 25.09.2020, Gerencia Municipal; Proveído N° 486-2020-ALC de fecha 30.09.2020, Despacho de Alcaldía; Carta N° 335-2020-GSG/MPH de fecha 01.10.2020, Gerencia de Secretaría General; Carta N° 006-2020-CALRCA-MPH de fecha 09.10.2020; Dictamen N° 003-2020-CALRCA/MPH, Comisión de Asuntos Legales, Registro Civil y Archivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° Protección a la familia, establece, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1377, fortalece la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, establece un nuevo marco normativo aplicable a la Defensoría de la niña, niño y adolescente, servicio que forma parte de del Sistema Nacional de atención Integral al niño y adolescente, y, que tienen por finalidad contribuir al ejercicio de sus derechos para su protección integral modificando, entre otros los artículos 42° al 47° del código de los Niños y Adolescentes.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2020/MPH

- 2 -

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, para regular este servicio a nivel nacional procurando una actuación de calidad de las defensorías del niño y adolescente, contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para su protección integral; por lo que siendo ello así, resulta oportuna aprobar la regularización y adecuación de la creación de la defensoría municipal del niño y adolescente - DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Huaura, adecuándose a la actual normativa reglamentaria.



Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73°, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) En materia de Servicios Sociales Locales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.



Que, en el artículo 84° del mismo cuerpo legal, establece en el inciso 1.3 que es función específica de las Municipalidades Provinciales regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes - DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local.

Que, de mediante la Ordenanza N° 006-2015/MPH que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Huaura, modificada por las Ordenanzas Municipales N° 041-2016/MPH, Ordenanzas Municipales N° 017-2018/MPH y 028-2018-MPH.

Que, conforme a lo informado por la Subgerencia de Desarrollo Institucional la regularización y adecuación de la creación de la defensoría municipal de niño, niña y adolescente - DEMUNA, conlleva a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, por lo que el Título IX de nuestro ROF quedaría redactado en los términos siguientes:

"Sugerencia de la Mujer y Adulto Mayor, Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente".



Asimismo, el artículo 109° quedaría redactado en los siguientes términos: "Sugerencia de la Mujer y Adulto Mayor, Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente. La Sugerencia de la Mujer y Adulto Mayor, Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, es el órgano (...). La Sugerencia de la Mujer y Adulto Mayor, Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, estará a cargo de (...)".

El artículo 110° quedaría redactado en los siguientes términos "funciones de la Sugerencia de la Mujer y Adulto Mayor, Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente. Son funciones de la Sugerencia de la Mujer y Adulto Mayor, Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente".

Asimismo, agregar el término "de la niña", en los numerales 1), 11), 13), 16), 18), 20), 23), 29) y 30) del artículo en mención.



Agregar el numeral 33) con la siguiente redacción: "33) Actuar frente a la protección de niñas niños y adolescentes sin cuidados parentales o riesgo de perderlos, garantizando el bienestar psicológico y físico de los menores de edad de nuestra jurisdicción".

Que, con Informe Legal N° 442-2020-GAJ-WIDE/MPH, de fecha 23.09.2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera pertinente aprobar el Proyecto de la Ordenanza de conformidad a la normatividad vigente, que es concordante con el enfoque técnico que ha sustentado la subgerencia de Desarrollo Institucional.

Que, el inciso 8° del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40°, de esta misma norma, señala que las ordenanzas municipales, en materia de competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA REGULARIZACION Y ADECUACION DE LA CREACION DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE – DEMUNA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

ARTICULO PRIMERO. - OBJETO DE LA ORDENANZA

Mediante la presente ordenanza se dispone la regularización y adecuación de la Defensoría Municipal y Adolescente - DEMUNA, de la Municipalidad Provincial de Huaura, a la actual normativa reglamentaria, debiéndose denominarse Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente de la Municipalidad Provincial de Huaura, de conformidad con la Ley N° 27337 - Ley que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, modificado por el Decreto Legislativo N° 1377.

Fortalecer la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Huaura para optimizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar.

Regularizar y adecuar la DEMUNA a la actual normativa reglamentaria debiéndose denominar defensoría de la niña, niño y adolescente de la Municipalidad Provincial de Huaura, en concordancia con la Ley N° 27337, Ley que aprueba el código del niño y adolescente, modificada por el Decreto Legislativo N° 1377.

ARTICULO SEGUNDO. - MODIFICACION DEL ROF

Modifíquese el Título IX de nuestro Reglamento de Organización y Funciones – ROF, el cual quedaría redactado en los términos siguientes:

“Sugerencia de la Mujer y Adulto Mayor, Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente”.

El artículo 109° quedaría redactado en los siguientes términos: “Sugerencia de la Mujer y Adulto Mayor, Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente. La Sugerencia de la Mujer y Adulto Mayor, Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, es el órgano (...). La Sugerencia de la Mujer y Adulto Mayor, Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, estará a cargo de (...)”

El artículo 110° quedaría redactado en los siguientes términos “funciones de la Sugerencia de la Mujer y Adulto Mayor, Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente. Son funciones de la Sugerencia de la Mujer y Adulto Mayor, Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente”

Asimismo, agregar el término “de la niña”, en los numerales 1), 11), 13), 16), 18), 20), 23), 29) y 30) del artículo en mención.

Agregar el numeral 33) con la siguiente redacción: “33) Actuar frente a la protección de niñas niños y adolescentes sin cuidados parentales o riesgo de perderlos, garantizando el bienestar psicológico y físico de los menores de edad de nuestra jurisdicción”.

ARTICULO TERCERO. - FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad Contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas niños y adolescentes Para su protección integral actuando conforme a lo establecido en el código de los niños y adolescentes y demás normas aplicables al servicio.

Lograr una actuación de calidad conforme a su marco normativo y contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para su protección integral.

Fortalecer la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Huaura para optimizar la protección integral de niñas niños y adolescentes, garantizando en pleno ejercicio de sus derechos priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar.

Regularizar y adecuar a la DEMUNA a la actual normativa reglamentaria debiéndose de denominar defensoría de la niña niño y adolescente de la Municipalidad Provincial de Huaura, en concordancia con la Ley N° 27337, Ley que aprueba el código del niño y adolescente modificado por el Decreto Legislativo N° 1377.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2020/MPH

- 4 -

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES

Las funciones que deberá de cumplir la DEMUNA son las que se establecen en el artículo 45° y 46° del Código del Niño y Adolescente modificado mediante Decreto Legislativo N° 1377, en el artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018 MIMP cuando corresponda y el reglamento del servicio de defensoría de la niña niño y adolescente aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP.

- Promover o desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de las niñas niños y adolescentes para hacer prevalecer su interés Superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia y su entorno comunal y social.
- Intervenir como instancias técnicas en la gestión del riesgo de desastres a nivel local en los temas de infancia y adolescencia, así como en los Centros de Operación de Emergencia.
- Actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, conforme a la ley sobre la materia.
- Colaborar los procedimientos de desprotección familiar a solicitud de la autoridad competente.

ARTICULO QUINTO. - MARCO NORMATIVO

El servicio que brinda la DEMUNA debe regirse por el reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, el Decreto Legislativo N° 1377 en lo que corresponda y el Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento cuando corresponda.

ARTICULO SEXTO. - SOSTENIBILIDAD

La Subgerencia de la Mujer y Adulto Mayor, Defensoría Municipal del Niño y Adolescente debe incluir dentro de su Plan Operativo Institucional - POI la programación de actividades operativas, así como el conjunto de tareas y actividades necesarias y suficientes que debe realizar la DEMUNA cuya actividad garantiza la provisión de bienes y servicios a los usuarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE

El alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura debe designar un responsable para la defensoría de la niña niño y adolescente el mismo que debe ser un profesional habilitado por el colegio respectivo de conformidad al D.S. N° 005-2019-MIMP.

ARTÍCULO OCTAVO. - PLAN DE TRABAJO Y ACTIVIDADES

El responsable designado de la defensoría de la niña niño y adolescente debe elaborar el plan de trabajo y actividades con carácter de anualidad.

ARTÍCULO NOVENO. - RECURSOS FINANCIEROS

Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, asignar anualmente recursos para la ejecución y cumplimiento del plan de trabajo y actividades elaboradas anualmente.

ARTÍCULO DÉCIMO. - VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y de publicación de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas que resulten aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Municipal la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción; y a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información y Estadística, la difusión de la misma en el portal de la entidad. www.munihuacho.gob.pe

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura

LIC. EDDIE JARA SALAZAR
ALCALDE PROVINCIAL

C.C.
SALA DE REGIDORES
GM/GAY/GDH/GPP/DEMUNA
ARCHIVO